



CONSTANCIA: Jamundí, 18 de mayo de 2022. A despacho de la señora Juez, solicitud de emplazamiento de la parte demandada.

La Secretaria,

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO

Jamundí, 18 de mayo de 2022

Proceso	Ejecutivo
Radicado	763644089003-2021-00031-00
Demandante	BANCO W
Demandado	YANIS TATIANA ASPRILLA MARTINEZ
Clase de providencia	Auto Interlocutorio No. 1081

Que el Dr. **ALEJANDRO BLANCO TORO** solicita el emplazamiento de la demandada **YANIS TATIANA ASPRILLA MARTINEZ**, teniendo en cuenta que el apoderado manifiesta desconocer la dirección de residencia o lugar de trabajo, dicho dato no aparece en el directorio telefónico de esta ciudad así las cosas el apoderado no cuenta con otro medio de comunicación para la entrega de la notificación personal. En consecuencia y de conformidad con el artículo 108 C.G.P., se ordena el emplazamiento en términos del numeral 4 del artículo 291 ibídem.

El Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: EMPLAZAR a la demandada **YANIS TATIANA ASPRILLA MARTINEZ C.C. 1.112.481.819** para que comparezca al proceso dentro de los quince días siguientes a la publicación del edicto correspondiente, con el fin de notificarse el auto interlocutorio No. 494 del 25 de febrero de 2021, mediante el cual se LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO, dentro del proceso **EJECUTIVO** adelantado por **BANCO W** en contra de **YANIS TATIANA ASPRILLA MARTINEZ**, para lo cual se le informa que debe hacerlo a través del correo electrónico del despacho j03pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEGUNDO: El emplazamiento será publicado únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito, tal como lo preceptúa el artículo 10 del decreto 806 de junio de 2020, a saber: *“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”*

TERCERO: Efectuada la publicación en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, de conformidad con lo ordenado en el inciso 5º del artículo 108 del CGP. Se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado. Si el emplazado no comparece, se le



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

designará Curador Ad- Litem con quien se surtirá la notificación, y proseguirá el proceso hasta su terminación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

SONIA ORTIZ CAICEDO

Rad. 2021-00031-00

**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

Notifico la anterior providencia por estados No. 79.

Hoy 19 de Mayo de 2022

La secretaria,

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0335067d0ca518a65ea26d6a3ceb2eee619c38b383bc6bfd33ab6b69dc414cd**

Documento generado en 18/05/2022 01:54:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>